



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2024-I01-009893

Visado digitalmente por:
GONGORA HIGA Karol
Stephany FAU 20521286769
soft
Cargo: Asesor/a - Ejecutivo II
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 19/03/2025
12:12:56

Lima, 19 de marzo de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00304-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE : 0389-2024-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCANAS¹
UNIDAD FISCALIZABLE : BOTADERO ACHACHI
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE LUCANAS,
DEPARTAMENTO DE AYACUCHO
SECTOR : RESIDUOS SÓLIDOS
MATERIA : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN MEDIDA
CORRECTIVA
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Supervisión N° 0118-2022-OEFA/ODES-ICA, la Resolución Subdirectoral N° 00158-2024-OEFA/DFAI-SFIS del 22 de marzo de 2024, Resolución Subdirectoral N° 00430-2024-OEFA/DFAI-SFIS del 22 de noviembre de 2024, Resolución Subdirectoral N° 00458-2024-OEFA/DFAI-SFIS del 13 de diciembre de 2024, el Informe Final de Instrucción N° 00018-2025-OEFA/DFAI-SFIS del 30 de enero del 2025, el Informe N° 00509-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 18 de marzo de 2025 y, demás actuados en el Expediente N° 0389-2024-OEFA/DFAI/PAS y;

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

1. Del 09 al 16 de setiembre de 2022, la Oficina Desconcentrada de Ica (en adelante, **ODES Ica**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (**OEFA**), realizó una supervisión regular *en gabinete* (en adelante, **Supervisión Regular 2022**) a la unidad fiscalizable Botadero Achachi bajo la responsabilidad de la **Municipalidad Distrital de Lucanas** (en adelante, **el administrado**), con la finalidad de verificar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, contenidas en la normativa ambiental. A través del Oficio N° 00423-2022-OEFA/ODES-ICA del 09 de setiembre de 2022 realizó el requerimiento de información al administrado.
2. Producto de la acción de supervisión, la ODES Ica en su calidad de Autoridad Supervisora, emitió el Informe Final de Supervisión N° 00118-2022-OEFA/ODES-ICA del 28 de setiembre de 2022 (en adelante, **Informe de Supervisión**), a través del cual advirtió un incumplimiento constitutivo de presunta infracción administrativa.
3. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00158-2024-OEFA/DFAI-SFIS del 22 de marzo de 2024 (en adelante, **Resolución Subdirectoral I**), notificada el 22 de marzo de 2024², la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios (**SFIS**), de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (**DFAI**), en su calidad de Autoridad Instructora, inició procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), contra el administrado, imputándosele a título de cargo la presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20230589446.

² Conforme con la constancia de acuse de recibo con código operación 270708 y con código de despacho SIGED 363341.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

4. El administrado, mediante escrito con Registro N° 2024-E01-104353 del 20 de setiembre de 2024, presentó sus descargos al inicio del PAS (en adelante, **escrito I**), asimismo, a través del escrito con Registro N° 2024-E01-044185 del 11 de abril de 2024 remitió el reporte de ingresos que corresponden al año 2021.
5. A través de la Resolución Subdirectoral N° 00430-2024-OEFA/DFAI-SFIS del 22 de noviembre de 2024 (en adelante, **Resolución Subdirectoral II**), notificada el 26 de noviembre de 2024³, la **SFIS** varió la imputación contenida en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral; no habiendo sido la misma, objeto de descargos por parte del administrado, de acuerdo a lo verificado en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (en adelante, **SIGED**) del OEFA.
6. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00458-2024-OEFA/DFAI-SFIS del 13 de diciembre de 2024, notificada el 16 de diciembre de 2024⁴, se amplió el plazo de caducidad del presente PAS.⁵
7. Posteriormente, el 30 de enero de 2025, la SFIS emitió el Informe Final de Instrucción N° 00018-2025-OEFA/DFAI-SFIS (en adelante, **IFI**), el cual fue notificado mediante el Oficio N° 00029-2025-OEFA/DFAI de la misma fecha, notificado al administrado por parte de la DFAI en su calidad de Autoridad Decisora, a través de su casilla electrónica⁶, concediéndose un plazo de diez (10) días para formular sus descargos.
8. En mérito al IFI, el administrado a través del escrito con Registro N° 2025-E01-021730 del 13 de febrero de 2025, presentó su escrito de reconocimiento de responsabilidad a la única imputación formulada contenida en la Resolución Subdirectoral N° II (en adelante, **escrito II**).
9. El 07 de marzo del 2025, se emitió el Memorando N° 0000538-2025-OEFA/DFAI mediante el cual se informó a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **SSAG**) que el administrado reconoció su responsabilidad administrativa, a fin que sea tomada en cuenta en el cálculo de una posible multa.
10. Mediante el Informe N° 00509-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 18 de marzo de 2025, la SSAG remitió a la DFAI el cálculo de multa correspondiente.

II. CUESTIÓN PREVIA

RESPECTO DEL RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

³ Conforme con la constancia de acuse de recibo con código operación 314813 y con código de despacho SIGED 425922.

⁴ Conforme con la constancia de acuse de recibo con código operación 316890 y con código de despacho SIGED 43288 la notificación fue realizada el día viernes 13 de diciembre de 2024 se efectuó a las 04:31:47 pm, es decir fuera del horario de atención al público de la entidad, por lo que dicha notificación se considera válida desde el día hábil siguiente de efectuada la referida notificación, esto es, desde el día lunes 16 de diciembre de 2024, conforme a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 31736, lo señalado en el numeral 15.2 del artículo 15° del Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD y lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 061-2019-OEFA/GEG del 19 de noviembre de 2019, señala que, a partir del 25 de noviembre de 2019, el horario de atención a la ciudadanía del OEFA, a nivel nacional, es de lunes a viernes de 8:30 a 16:30 horas.

⁵ Posteriormente, la Resolución Subdirectoral N° 00005-2025-OEFA/DFAI-SFIS del 09 de enero de 2025 (en adelante, **Resolución Subdirectoral III**), notificada el 05 de febrero de 2025, rectificó un error material, precisando que el plazo de caducidad rige desde el 22 de marzo de 2025.

⁶ Conforme se observa de la Constancia de Acuse de la Notificación Electrónica, con código de operación 325088 y con código despacho SIGED 448325.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 11. El administrado, mediante su **escrito II**, reconoció su responsabilidad administrativa respecto de la única conducta infractora, descrita en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial II, conforme se observa del siguiente detalle:

Tengo el agrado de dirigirme a su Despacho, a fin de expresarle mi cordial saludo en mi condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lucanas, acogernos a la Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad conforme a lo previsto en el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD; ya que, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCANAS reconoce la responsabilidad sobre la comisión de la infracción contenida en la Tabla N° 2 de la Resolución Subdirectorial N° 00430-2024-OEFA/DFAI-SFIS, por remitir la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2022, fuera del plazo y forma requerida mediante el Oficio N° 00423-2022-OEFA/ODES-ICA.

Fuente: Escrito con Registro N° 2025-E01-021730.

- 12. Al respecto, el Artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁷, establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como una atenuante de la responsabilidad. En concordancia con ello, el numeral 6.2 del artículo 6° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **RPAS**) del OEFA⁸, dispone que, en los descargos el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito.
- 13. Asimismo, el Artículo 13°⁹ del RPAS del OEFA dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo al criterio de oportunidad en su formulación, la cual será

⁷ **TUO de la LPAG**

Artículo 257°. - Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

⁸ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA- aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

Artículo 6°. - Presentación de descargos

[...]

6.2 En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción.

⁹ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA- aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.

14. Siendo así, de acuerdo al cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, el administrado reconoció su responsabilidad de las conductas infractoras después del inicio del PAS en el descargo a la imputación de cargos; por lo que, correspondería una reducción del 30% en la multa que fuera impuesta.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1. Único hecho imputado: El administrado remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2022, fuera del plazo y forma requerido mediante el Oficio N° 00423-2022-OEFA/ODES-ICA.

a) Marco Normativo

15. El literal c.1) del artículo 15° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SINEFA**) establece que el OEFA tiene la facultad de practicar cualquier diligencia de investigación, en esta línea, la entidad puede requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales¹⁰.
16. Asimismo, de conformidad con el Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, el administrado está obligado a presentar la documentación requerida por la autoridad supervisora que se encuentre vinculada al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables, debiendo remitirla en el plazo y forma establecida por el supervisor¹¹.
17. En este sentido, el administrado tienen la obligación de proporcionar la información o datos requeridos por la autoridad competente de forma exacta y completa dentro del plazo legal otorgado para ello.

c) Análisis del hecho imputado:

18. Mediante el Oficio N° 00423-2022-OEFA/ODES-ICA del 09 de setiembre de 2022, notificado al administrado el **09 de setiembre de 2022**, la ODES Ica requirió al administrado la remisión de información sobre el cumplimiento de sus obligaciones ambientales fiscalizables, con relación al Área Degradada por Residuos Sólidos Municipales (en adelante, **ADRSM**) para su recuperación denominado «Botadero

¹⁰ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Artículo 15°. - Facultades de fiscalización

El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades:

- c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:
 - c.1 Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales.

¹¹ Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD

Artículo 6°. - Facultades del supervisor

El supervisor tiene las siguientes facultades:

- a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.
(...)

Artículo 9°. - Información para las acciones de supervisión

El administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera. (...).



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Achachi», para ser presentada a través de la mesa de partes virtual del OEFA: <https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite>, en formato digital.

- 19. La información solicitada mediante el Oficio N° 00423-2022-OEFA/ODES-ICA, fue la siguiente:

Cuadro N° 01: Requerimiento de información

Table with 4 columns: N°, REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN, TIPO DE MEDIO PROBATORIO, and PLAZO (DÍAS HÁBILES). It contains 10 rows of requirements for information, such as installing a perimeter fence, frequency of waste management actions, and presence of animals for consumption.

12 Este extremo del requerimiento, no fue objeto de inicio de procedimiento administrativo sancionador conforme se advierte en el numeral III de la Resolución Subdirectoral N° 00158-2024-OEFA/DFAI-SFIS.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

11	Anexo N° 2: Ficha para brindar información sobre Área Degradada por Residuos Sólidos Municipales	Cinco (05)
----	--	------------

20. Asimismo, se verificó que, mediante el Oficio N° 00423-2022-OEFA/ODES-ICA, notificado el 9 de septiembre de 2022, se solicitó al administrado la presentación de dos (2) anexos, conforme se detalla a continuación:

(i) Oficio N° 00423-2022-OEFA/ODES-ICA, donde se dejó constancia que se adjunta a dicho Oficio, el Anexo N° 1 y N° 2



Fuente: Oficio N° 00423-2022-OEFA/ODES-ICA, Pag. 2.

(ii) Anexo N° 1 del Oficio N° 00423-2022-OEFA/ODES-ICA (extremos que fueron imputados en la Resolución Subdirectoral I).

(iii) Anexo N° 2 del Oficio N° 00423-2022-OEFA/ODES-ICA (Extremos que fueron imputados en la Resolución Subdirectoral II).



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Oefa Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Anexo 2
Ficha para brindar información sobre Área Degradada por Residuos Sólidos Municipales

I. DATOS DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL		N° DNI / RUC	
CARGO DE SER SERVIDOR PÚBLICO / REPRESENTANTE DE LA PERSONA JURÍDICA			
DOMICILIO			
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	
TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL:	
CORREO ELECTRÓNICO			

II. DATOS DEL ÁREA DEGRADADA

TIPO DE INFORMACIÓN		Nueva área degradada	Actualización de la información del área degradada existente	
N°	ITEM	DESCRIPCIÓN		
INFORMACIÓN GENERAL				
1	Distrito			
2	Provincia			
3	Departamento			
4	Coordenadas de ubicación del área degradada UTM WGS 84	Norte:	Este:	Zona:

Fuente: Anexo 2 del Oficio N° 00423-2022-OEFA/ODES-ICA.

(iv) Registro N° 2024-I01-009893 del SIGED del OEFA a través del cual, se visualizó la constancia de depósito a la casilla electrónica del administrado, del Oficio N° 00423-2022-OEFA/ODES-ICA y sus Anexos N° 1 y N° 2.

Oefa Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

CONSTANCIA DEL DEPÓSITO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

RUC: 20230589446
RAZÓN SOCIAL: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCANAS
CASILLA ELECTRÓNICA: 20230589446.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe
CORREO ELECTRÓNICO: noe10munilucanas@gmail.com

CÓDIGO DE OPERACIÓN	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE DEPÓSITO	CÓDIGO DESPACHO SIGED
150837	OFICIO N° 00423-2022-OEFA/ODES-ICA [Oficio_423_Requrimiento_ADRS_MD_Lucanas_OK.pdf] (Documento principal)	09-09-2022 01:06:53 PM	09-09-2022 01:06:53 PM	224221
ANEXOS				
1. OFICIO N° 00423-2022-OEFA/ODES-ICA				
[Anexo_2_Ficha Identificación_Categorización_ADRS_MD_Lucanas.pdf]				
2. OFICIO N° 00423-2022-OEFA/ODES-ICA				
[Anexo_1_Requrimiento_Información_MD_Lucanas.pdf]				

Fuente: SIGED

21. Cabe indicar que, la información requerida en los Anexos N°1 y 2 fueron incluidos en el cuadro de valoración de la información requerida al administrado de la Resolución Subdirectoral N° 00430-2024-OEFA/DFAI-SFIS del 22 de noviembre de 2024, que varió la imputación de cargos efectuada en la Resolución Subdirectoral I.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

22. Ahora bien, es preciso señalar que la ODES otorgó al administrado un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de la documentación solicitada, el cual venció el **16 de septiembre de 2022**. No obstante, una vez transcurrido dicho plazo, el administrado no remitió la información requerida, conforme se verificó en el SIGED durante la revisión realizada por la ODES Ica
23. Es importante que, la información requerida al administrado es una información de exclusivo dominio del administrado; por lo que, no está dentro de los alcances de la prohibición contenida en el sub numeral 48.1 del artículo 48° del del TUO de la LPAG¹³, al ser una información generada por el administrado y solo dispuesta por él; consiguientemente, el administrado pudo haber brindado dicha información en el plazo, forma y modo requerido.
24. Asimismo, la documentación solicitada por la ODES Ica se hizo con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables del Área Degradada por Residuos Sólidos Municipales denominada «Botadero Achachi», de responsabilidad exclusiva del administrado.
25. En atención a la comunicación de la DFAI a la SFIS mediante el Memorando N° 02864-2024-OEFA/DFAI, se verificó en el SIGED del OEFA que, en el marco del PAS tramitado bajo el Expediente N° 0996-2022-OEFA-DFAI-PAS, declarado caduco, el administrado remitió, el 24 de noviembre de 2023, el Oficio N° 486-2013-MDL/A, registrado con el N° 2023-E01-564500, mediante el cual atendió el requerimiento de información formulado en su oportunidad por la ODES Ica a través del Oficio N° 00423-2022-OEFA/ODES-ICA.
26. Al respecto, debemos precisar que, la declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 259° del TUO de la LPAG¹⁴.

13

TUO de la LPAG

Artículo 48.- Documentación prohibida de solicitar

48.1 Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga:

48.1.1 Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por la Ley o que deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieren sufrido variación. Para acreditarlo, basta que el administrado exhiba la copia del cargo donde conste dicha presentación, debidamente sellado y fechado por la entidad ante la cual hubiese sido suministrada.

48.1.2 Aquella que haya sido expedida por la misma entidad o por otras entidades públicas del sector, en cuyo caso corresponde a la propia entidad recabarla directamente.

48.1.3 Presentación de más de dos ejemplares de un mismo documento ante la entidad, salvo que sea necesario notificar a otros tantos interesados.

48.1.4 Fotografías personales, salvo para obtener documentos de identidad, pasaporte o licencias o autorizaciones de índole personal, por razones de seguridad nacional y seguridad ciudadana. Los administrados suministrarán ellos mismos las fotografías solicitadas o tendrán libertad para escoger la empresa que las produce, con excepción de los casos de digitalización de imágenes.

48.1.5 Documentos de identidad personal distintos al Documento Nacional de Identidad. Asimismo, solo se exigirá para los ciudadanos extranjeros carné de extranjería o pasaporte según corresponda.

48.1.6 Recabar sellos de la propia entidad, que deben ser acopiados por la autoridad a cargo del expediente.

48.1.7 Documentos o copias nuevas, cuando sean presentadas otras, no obstante haber sido producidos para otra finalidad, salvo que sean ilegibles.

48.1.8 Constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún trámite, en cuyo caso el administrado sólo queda obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata.

48.1.9 Aquella que, de conformidad con la normativa aplicable, se acreditó o debió acreditarse en una fase anterior o para obtener la culminación de un trámite anterior ya satisfecho. En este supuesto, la información o documentación se entenderá acreditada para todos los efectos legales.

48.1.10 Toda aquella información o documentación que las entidades de la Administración Pública administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados que están obligadas a suministrar o poner a disposición de las demás entidades que las requieran para la tramitación de sus procedimientos administrativos y para sus actos de administración interna, de conformidad con lo dispuesto por ley, decreto legislativo o por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

14

TUO de la LPAG

Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

(...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

27. En ese contexto, a fin de no vulnerar el derecho de defensa del administrado¹⁵, la Autoridad Instructora efectuó una evaluación de la documentación presentada por el administrado a través del escrito con Registro N° 2023-E01-564500, con el objetivo de evaluar si la misma fue remitida en el plazo, forma y modo requerido por la ODES Ica, en tanto contiene documentación e información, relacionada con el hecho infractor.
28. En línea con ello, y conforme a los criterios establecidos por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) esta autoridad procederá a analizar si el requerimiento de información realizado por la Autoridad Supervisora, cumple con los presupuestos de plazo, forma y condición¹⁶.
29. En relación con ello, y según lo señalado en el requerimiento de información detallado en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución, se verifica que dicho requerimiento cumple con los siguientes presupuestos:
- (i) **Plazo**, La Autoridad Supervisora a través del Oficio N° 00423-2022-OEFA/ODES-ICA otorgó al administrado un plazo de Cinco (05) para que cumpla con remitir la información precisada en el Cuadro N° 1.
 - (ii) **Forma**, La Autoridad Supervisora precisó que la información debía ser presentado en formato digital, a través de mesa de partes virtual del OEFA del portal web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite>, o en la mesa de partes física de la Oficina de Enlace de Coracora.
 - (iii) **Condición**, La Autoridad Supervisora señaló que el contenido mínimo de información, va conforme al siguiente detalle: documento que acredite la frecuencia (diario, semanal, quincenal, mensual u otro) correspondiente a los últimos 3 meses que incluya panel de registros fotográficos georreferenciados(**) descrito, fechado, y documentación de asignación de maquinarias (volquete cargador frontal, retroexcavadora), asignación de personal técnico para trabajos de esparcido y compactación en el área degradada. Adicionalmente remitir las fotografías fechadas y georreferenciadas (**) en extensión jpg en una carpeta; y, lo otros precisados en el Cuadro N° 1.
30. En ese sentido, la Autoridad Supervisora, cumplió con los tres presupuestos establecidos por el TFA para realizar el requerimiento de información, por lo que, es obligación del administrado contar con toda aquella información relacionada a

5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. (...).

15

TUO de la LPAG

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo.

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.2. Principio del debido procedimiento. -

Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten

16

Ver Resoluciones Nros. 078-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 29 de noviembre de 2017, 079-2017-OEFA/TFASMEPIM del 29 de noviembre de 2017, 086-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 19 de diciembre de 2017, 117-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 11 de mayo de 2018, 288-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 27 de setiembre de 2018, 174- 2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 29 de marzo de 2019 y 262-2020-OEFA/TFA-SE del 03 de diciembre de 2020.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

las operaciones que realiza en su unidad fiscalizable – Botadero Achachi, siendo documentación con la cual el administrado debe contar en todo momento, en razón que establecen las medidas de manejo ambiental a las que se encuentra obligado y que deben ser fiscalizadas por el OEFA.

- 31. Por tanto, corresponde a esta Autoridad realizar la evaluación de la documentación presentada por el administrado contenida en el Oficio N° 486-2013-MDL/A, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 2: Evaluación de la información presentada por el administrado mediante escrito con Registro N° 2023-E01-564500

Table with 4 columns: N°, PREGUNTA DE VERIFICACIÓN / INFORMACIÓN MÍNIMA, TIPO DE MEDIO PROBATORIO, INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL ADMINISTRADO. It contains two rows of evaluation data.

17 Este extremo del requerimiento, no fue objeto de inicio de procedimiento administrativo sancionador conforme se advierte en el numeral III de la Resolución Subdirectorial N° 00158-2024-OEFA/DFAI-SFIS.

18 Página 3 del escrito con Registro N° 2023-E01-564500.

19 Página 3 del escrito con Registro N° 2023-E01-564500.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

			no obstante, lo realizó fuera del <u>plazo</u> otorgado por la ODES Ica.				
3	Frecuencia con la que realiza el esparcido y compactación de residuos sólidos en el ADRSM para recuperación.	Documento (*) que acrediten la frecuencia (diario, semanal, quincenal, mensual u otro) correspondiente a los últimos 3 meses que incluya panel de registros fotográficos georreferenciados (**) descrito, fechado, y documentación de asignación de maquinarias (volquete cargador frontal, retroexcavadora), asignación de personal técnico para trabajos de esparcido y compactación en el área degradada. Adicionalmente remitir las fotografías en extensión JPG en una carpeta.	Mediante el Escrito con Registro N° 2023-E01-564500 del 24 de noviembre de 2023, el administrado presentó el Informe N° 073-2023-MDL/GDS del 23 de noviembre de 2023, a través del cual señaló que <u>no realiza el esparcido y compactación de residuos sólidos en el ADRSM</u> y que tiene programado efectuarlo en la primera quincena de diciembre de dicho año, conforme se observa de la siguiente imagen: <table border="1" data-bbox="839 678 1388 819"> <tr> <td>4</td> <td>Frecuencia con la que realiza el esparcido y compactación de residuos sólidos en el ADRSM para recuperación</td> <td>No</td> <td>Se tiene programado para la primera quincena de diciembre del presente año, realizar el esparcido y compactación de residuos sólidos en el ADRSM Achachi, empleando como maquinaria un cargador frontal.</td> </tr> </table> <p>Por tanto, el administrado atendió el requerimiento de información en este extremo; no obstante, lo realizó fuera del <u>plazo</u> otorgado por la ODES Ica.</p>	4	Frecuencia con la que realiza el esparcido y compactación de residuos sólidos en el ADRSM para recuperación	No	Se tiene programado para la primera quincena de diciembre del presente año, realizar el esparcido y compactación de residuos sólidos en el ADRSM Achachi, empleando como maquinaria un cargador frontal.
4	Frecuencia con la que realiza el esparcido y compactación de residuos sólidos en el ADRSM para recuperación	No	Se tiene programado para la primera quincena de diciembre del presente año, realizar el esparcido y compactación de residuos sólidos en el ADRSM Achachi, empleando como maquinaria un cargador frontal.				
4	Frecuencia con la que realiza la cobertura de residuos sólidos en el ADRSM para recuperación.	Documento (*) que acrediten la frecuencia (diario, semanal, quincenal, mensual u otro) correspondiente a los últimos 3 meses que incluya panel de registros fotográficos georreferenciados (**) descrito, fechado, y documentación de asignación de maquinarias (volquete cargador frontal, retroexcavadora), asignación de personal técnico para trabajos de cobertura en el área degradada. Adicionalmente remitir las fotografías en extensión JPG en una carpeta.	Mediante el Escrito con Registro N° 2023-E01-564500 del 24 de noviembre de 2023, el administrado presentó el Informe N° 073-2023-MDL/GDS del 23 de noviembre de 2023, a través del cual señaló que <u>realiza cobertura de residuos sólidos en el ADRSM con frecuencia trimestral</u> , y que tiene programado realizar dicha actividad en la primera quincena de diciembre de ese año, con un cargador frontal. No obstante, el administrado no presentó el documento que acredite la frecuencia trimestral de la cobertura que incluya panel de registros fotográficos georreferenciados descrito, fechado, y documentación de asignación de maquinarias (cargador frontal), asignación de personal técnico para trabajos de cobertura en el ADRSM. Por tanto, el administrado no atendió el requerimiento de información en este extremo en el <u>plazo y forma</u> requerida por la ODES Ica.				
5	Frecuencia con la que realiza acciones de control de vectores en el ADRSM para recuperación.	Documento (*) suscrito por funcionario público y/o representante de la Municipalidad que acrediten la frecuencia (diaria, semanal, quincenal, mensual, trimestral, semestral, anual u otro) de control de vectores (certificado de desratización, desinsectación, desinfección e informes de ejecución).	Mediante el Escrito con Registro N° 2023-E01-564500 del 24 de noviembre de 2023, el administrado presentó el Informe N° 073-2023-MDL/GDS del 23 de noviembre de 2023, a través del cual señaló que <u>no realiza acciones de control de vectores en el ADRSM</u> y que ha requerido la contratación de una empresa de saneamiento para la ejecución de dichas acciones. Por tanto, el administrado absolvió el requerimiento de información en este extremo; no obstante, lo realizó fuera del <u>plazo</u> otorgado por la ODES Ica.				

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

6	¿Cuenta con un sistema de manejo de lixiviados (drenes y/o pozas de lixiviados)?	Documento (*) que incluya el panel de registros fotográficos georreferenciados (**) y fechados en el que detallen las características (dimensiones, entre otros) del sistema de manejo de lixiviados (drenes de lixiviados y/o pozas de lixiviados), de corresponder. Adicionalmente remitir las fotografías en extensión JPG en una carpeta.	Mediante el Escrito con Registro N° 2023-E01-564500 del 24 de noviembre de 2023, el administrado presentó el Informe N° 073-2023-MDL/GDS del 23 de noviembre de 2023, a través del cual señaló que <u>no cuenta con un sistema de manejo de lixiviados</u> puesto que a la fecha no se ha generado lixiviados en el ADRSM Al respecto, presentó una (1) fotografía fechada del 10 de noviembre de 2023 y georreferenciada, donde describe que, en la celda de disposición de residuos sólidos, no hay generación de lixiviados ²⁰ . Por tanto, el administrado absolvió el requerimiento de información en este extremo; no obstante, lo realizó fuera del plazo otorgado por la ODES Ica.
7	¿Cuenta con Plan de Contingencia y/o medidas de contingencia ante la posible ocurrencia de emergencias en el ADRSM para recuperación?	Documento (*) que contenga medidas de contingencia ante posible ocurrencia de emergencias en el ADRSM.	Mediante el Escrito con Registro N° 2023-E01-564500 del 24 de noviembre de 2023, el administrado presentó el Informe N° 073-2023-MDL/GDS del 23 de noviembre de 2023, a través del cual señaló que <u>no cuenta con Plan de Contingencia y/o medidas de contingencia</u> ante la posible ocurrencia de emergencias en el ADRSM y que se encuentra elaborando dicho documento y será posteriormente remitido al OEFA. Por tanto, el administrado absolvió el requerimiento de información en este extremo; no obstante, lo realizó fuera del plazo otorgado por la ODES Ica.
8	¿Existe presencia de animales para consumo humano en el ADRSM para recuperación?	Documento (*) que incluya el panel de registros fotográficos georreferenciados (**) descrito, fechado en el que se observe la presencia o no de animales para consumo humano. Adicionalmente remitir las fotografías en extensión JPG y video en una carpeta.	Mediante el Escrito con Registro N° 2023-E01-564500 del 24 de noviembre de 2023, el administrado presentó el Informe N° 073-2023-MDL/GDS del 23 de noviembre de 2023, a través del cual señaló que en el ADRSM no existe la presencia de animales para consumo humano ni aves ni perros. Para acreditar ello, presentó siete (7) fotografías fechadas del 10 de noviembre de 2023 y georreferenciadas, entre ellas, tres (3) panorámicas, donde se visualiza el estado del ADRSM, respecto de la presencia de animales para consumo humano ²¹ . Por tanto, el administrado atendió el requerimiento de información en este extremo; no obstante, lo realizó fuera del plazo otorgado por la ODES Ica.
9	¿Se realiza la quema de residuos en el ADRSM para recuperación?	Documento (*) que incluya el panel de registros fotográficos georreferenciados (**) descrito, fechado en el que se detalle la quema	Mediante el Escrito con Registro N° 2023-E01-564500 del 24 de noviembre de 2023, el administrado presentó el Informe N° 073-2023-MDL/GDS del 23 de noviembre de 2023, a través

²⁰ Página 5 del escrito con Registro N° 2023-E01-564500.

²¹ Página 5 del escrito con Registro N° 2023-E01-564500.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

		o no de residuos sólidos. Incluir mínimo una fotografía panorámica. Asimismo, documentación que acredite la prohibición de dicha actividad en el ADRS. Adicionalmente remitir las fotografías en extensión JPG y video en una carpeta.	del cual señaló que <u>no realiza la quema de residuos en el ADRSM.</u> Para acreditar ello, presentó siete (6) fotografías fechadas del 10 de noviembre de 2023 y georreferenciadas, entre ellas, tres (3) panorámicas, donde se visualiza que no se efectúa la quema de residuos en la celda del ADRSM ²² . Por tanto, el administrado atendió el requerimiento de información en este extremo; no obstante, lo realizó fuera del plazo otorgado por la ODES Ica.
10	¿Se realiza la segregación de residuos sólidos en el ADRSM para recuperación?	Documento (*) que incluya el panel de registros fotográficos georreferenciados (**) descrito, fechado en el que se detalle la presencia o no de actividades de segregación de residuos sólidos en el ADRSM u otros medios probatorios. Asimismo, documentación que acredite la prohibición de realizar dicha actividad. Adicionalmente remitir las fotografías en una carpeta en extensión JPG y video.	Mediante el Escrito con Registro N° 2023-E01-564500 del 24 de noviembre de 2023, el administrado presentó el Informe N° 073-2023-MDL/GDS del 23 de noviembre de 2023, a través del cual señaló que <u>no se realiza la segregación de residuos sólidos en el ADRSM.</u> Para acreditar ello, presentó seis (6) fotografías fechadas del 10 de noviembre de 2023 y georreferenciadas, entre ellas, tres (3) panorámicas, donde señala que existe ausencia de recicladores en el lugar, y se visualiza que no se está efectuando la segregación de residuos sólidos en la celda del ADRSM. Por tanto, el administrado atendió el requerimiento de información en este extremo; no obstante, lo realizó fuera del plazo otorgado por la ODES Ica.
11	Anexo N° 2: Ficha para brindar información sobre Área Degradada por Residuos Sólidos Municipales	-	Mediante el Escrito con Registro N° 2023-E01-564500 del 24 de noviembre de 2023, el administrado presentó el Anexo N° 2: Ficha para brindar información sobre Área Degradada por Residuos Sólidos Municipales, con la información solicitada por la ODES. Por tanto, el administrado atendió el requerimiento de información en este extremo; no obstante, lo realizó fuera del plazo otorgado por la ODES Ica.

32. Por tanto, si bien la Autoridad Supervisora recomendó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por no remitir la información durante la Supervisión Regular 2022, del análisis de la documentación presentada por el administrado después del Informe Final de Supervisión y antes de la emisión de la Resolución Subdirectorial II, se evidenció que sí remitió la información solicitada mediante el Oficio N° 00423-2022-OEFA/ODES-ICA. Sin embargo, dicha información fue enviada **fuera de plazo en los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, y fuera de plazo y forma en el numeral 4 del Cuadro N° 2 de la presente Resolución.**

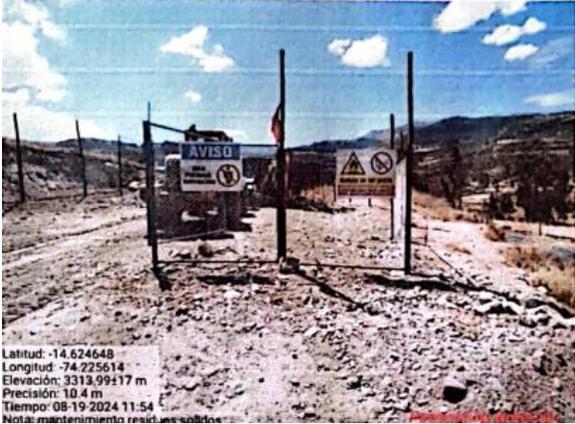
²² Página 4 del escrito con Registro N° 2023-E01-564500.

33. En ese contexto, tomando en cuenta los hechos y medios probatorios recogidos, la Autoridad Instructora inicio procedimiento administrativo sancionador por la única conducta infractora contenida en la Tabla N° 2 de la Resolución Subdirectoral II.

c) Análisis del descargo a la RSD:

34. El administrado a través del Escrito I, remitió el Informe N° 062-2024-MDL/ADSYE, no habiendo sustentado argumentos con fines de desvirtuar el hecho imputado, habiendo remitido información relacionada al requerimiento formulado mediante Oficio N° 00423-2022-OEFA/ODES-ICA, cuyo análisis se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3
Evaluación de la información presentada por el administrado mediante escrito con Registro N° 2024-E01-104353

N°	PREGUNTA DE VERIFICACIÓN / INFORMACIÓN MÍNIMA	TIPO DE MEDIO PROBATORIO	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL ADMINISTRADO
1	¿Ha instalado en el ADRSM un cerco perimétrico o señalización que permita su delimitación?	Documento (*) que incluya el panel de registros fotográficos georreferenciados (**) descrito, fechados en el que se detalle la instalación del cerco perimétrico y/o señalización. Incluir mínimo una fotografía panorámica y precisar el porcentaje de instalación del cerco perimétrico en el ADRS. Adicionalmente remitir las fotografías en una carpeta en extensión JPG.	<p>Mediante el Escrito con Registro N° 2024-E01-104353 del 20 de setiembre de 2024, el administrado presentó el Informe N° 062-2024-MDL/ADSYE del 18 de setiembre de 2024, a través del cual señaló que «Si se tiene un cerco perimétrico actualmente». Acompañó la siguiente imagen:</p>  <p>Latitud: -14.624648 Longitud: -74.225614 Elevación: 3313.99417 m Precisión: 10.4 m Tiempo: 08:19:2024 11:54 Nota: mantenimiento residual en solido</p> <p>El administrado atendió el requerimiento de información en este extremo, no obstante, lo realizó fuera del plazo otorgado por la ODES Ica y en el marco del presente PAS.</p>
2	¿De toda la extensión del ADRSM, actualmente, cuenta con un sector o sectores previamente establecidos para la disposición final de residuos sólidos?	Documento (*) que incluya el panel de registros fotográficos georreferenciados (**) descrito y fechado en el que se acredite la disposición final (acumulación) en un sector o sectores establecidos. Incluir mínimo una fotografía panorámica. Adicionalmente remitir las fotografías en extensión JPG en una carpeta.	Mediante el Escrito con Registro N° 2024-E01-104353 del 20 de setiembre de 2024, el administrado presentó el Informe N° 062-2024-MDL/ADSYE del 18 de setiembre de 2024, a través del cual señaló que «Si se tiene». Acompañó las siguientes imágenes:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

			 <p>El administrado atendió el requerimiento de información en este extremo, no obstante, lo realizó fuera del plazo otorgado por la ODES Ica y en el marco del presente PAS.</p>
<p>3</p>	<p>Frecuencia con la que realiza el esparcido y compactación de residuos sólidos en el ADRSM para recuperación.</p>	<p>Documento (*) que acrediten la frecuencia (diario, semanal, quincenal, mensual u otro) correspondiente a los últimos 3 meses que incluya panel de registros fotográficos georreferenciados (**) descrito, fechado, y documentación de asignación de maquinarias (volquete cargador frontal, retroexcavadora), asignación de personal técnico para trabajos de esparcido y compactación en el área degradada. Adicionalmente remitir las fotografías en extensión JPG en una carpeta.</p>	<p>Mediante el Escrito con Registro N° 2024-E01-104353 del 20 de setiembre de 2024, el administrado presentó el Informe N° 062-2024-MDL/ADSYE del 18 de setiembre de 2024, a través del cual señaló que el esparcido y compactación lo realiza con una frecuencia «Mensual». Acompañó las siguientes imágenes:</p> 

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

			<p>El administrado atendió el requerimiento de información en este extremo, no obstante, lo realizó fuera del plazo otorgado por la ODES Ica y en el marco del presente PAS.</p>
<p>4</p>	<p>Frecuencia con la que realiza la cobertura de residuos sólidos en el ADRSM para recuperación.</p>	<p>Documento (*) que acrediten la frecuencia (diario, semanal, quincenal, mensual u otro) correspondiente a los últimos 3 meses que incluya panel de registros fotográficos georreferenciados (**) descrito, fechado, y documentación de asignación de maquinarias (volquete cargador frontal, retroexcavadora), asignación de personal técnico para trabajos de cobertura en el área degradada. Adicionalmente remitir las fotografías en extensión JPG en una carpeta.</p>	<p>Mediante el Escrito con Registro N° 2024-E01-104353 del 20 de setiembre de 2024, el administrado presentó el Informe N° 062-2024-MDL/ADSYE del 18 de setiembre de 2024, a través del cual señaló que la cobertura de residuos sólidos lo hace en una frecuencia «Mensual». Acompañó las siguientes imágenes:</p>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

			 <p>Latitud: -14.624447 Longitud: -74.225426 Elevación: 3302.5113 m Precisión: 9.2 m Tiempo: 06-19-2024 12:14 Nota: Achachi</p>
			<p>No obstante, el administrado no presentó el documento que acredite la frecuencia mensual y documentación de asignación de maquinarias (cargador frontal), asignación de personal técnico para trabajos de cobertura en el ADRSM.</p> <p>Por tanto, el administrado no cumplió con atender el requerimiento de información en este extremo en el <u>plazo y forma</u> requerida por la ODES Ica.</p>
5	Frecuencia con la que realiza acciones de control de vectores en el ADRSM para recuperación.	Documento (*) suscrito por funcionario público y/o representante de la Municipalidad que acrediten la frecuencia (diaria, semanal, quincenal, mensual, trimestral, semestral, anual u otro) de control de vectores (certificado de desratización, desinsectación, desinfección e informes de ejecución).	<p>Mediante el Escrito con Registro N° 2024-E01-104353 del 20 de setiembre de 2024, el administrado presentó el Informe N° 062-2024-MDL/ADSYE del 18 de setiembre de 2024, a través del cual señaló que «<i>Ninguna, por el momento, pero sí tenemos un plan de mejoramiento y mantenimiento donde se harán las labores del control de vectores, donde cuenta con Resolución de Alcaldía 161-2024-MDL/A</i>». Acompañó el Plan de Mantenimiento y mitigación ambiental del botadero Achachi así como la Resolución de Alcaldía N° 161-2024-MDL/A.</p> <p>El administrado atendió el requerimiento de información en este extremo, no obstante, lo realizó <u>fuera del plazo</u> otorgado por la ODES Ica y en el marco del presente PAS.</p>
6	¿Cuenta con un sistema de manejo de lixiviados (drenes y/o pozas de lixiviados)?	Documento (*) que incluya el panel de registros fotográficos georreferenciados (**) y fechados en el que detallen las características (dimensiones, entre otros) del sistema de manejo de lixiviados (drenes de lixiviados y/o pozas de lixiviados), de corresponder. Adicionalmente remitir las fotografías en extensión JPG en una carpeta.	<p>Mediante el Escrito con Registro N° 2024-E01-104353 del 20 de setiembre de 2024, el administrado presentó el Informe N° 062-2024-MDL/ADSYE del 18 de setiembre de 2024, a través del cual señaló que «<i>No</i>».</p> <p>El administrado atendió el requerimiento de información en este extremo, no obstante, lo realizó <u>fuera del plazo</u> otorgado por la ODES Ica y en el marco del presente PAS.</p>
7	¿Cuenta con Plan de Contingencia y/o medidas de contingencia ante la posible ocurrencia de emergencias en el ADRSM para recuperación?	Documento (*) que contenga medidas de contingencia ante posible ocurrencia de emergencias en el ADRSM.	<p>Mediante el Escrito con Registro N° 2024-E01-104353 del 20 de setiembre de 2024, el administrado presentó el Informe N° 062-2024-MDL/ADSYE del 18 de setiembre de 2024, a través del cual señaló que «<i>Si contamos, incluye Resolución de Alcaldía N° 182-2024-MDL/A</i>».</p> <p>Al respecto, presentó la Resolución de Alcaldía N° 182-2024-MDL/A del 11 de julio de 2024 que aprueba el Plan de Contingencia del Botadero Achachi.</p> <p>El administrado atendió el requerimiento de información en este extremo, no obstante, lo realizó <u>fuera del plazo</u> otorgado por la ODES Ica y en el marco del presente PAS.</p>
8	¿Existe presencia de animales para	Documento (*) que incluya el panel de registros	



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

	consumo humano en el ADRSM para recuperación?	fotográficos georreferenciados (***) descrito, fechado en el que se observe la presencia o no de animales para consumo humano. Adicionalmente remitir las fotografías en extensión JPG y video en una carpeta.	Mediante el Escrito con Registro N° 2024-E01-104353 del 20 de setiembre de 2024, el administrado presentó el Informe N° 062-2024-MDL/ADSYE del 18 de setiembre de 2024, a través del cual señaló que «No». El administrado atendió el requerimiento de información en este extremo, no obstante, lo realizó fuera del plazo otorgado por la ODES Ica y en el marco del presente PAS.
9	¿Se realiza la quema de residuos en el ADRSM para recuperación?	Documento (*) que incluya el panel de registros fotográficos georreferenciados (***) descrito, fechado en el que se detalle la quema o no de residuos sólidos. Incluir mínimo una fotografía panorámica. Asimismo, documentación que acredite la prohibición de dicha actividad en el ADRS. Adicionalmente remitir las fotografías en extensión JPG y video en una carpeta.	Mediante el Escrito con Registro N° 2024-E01-104353 del 20 de setiembre de 2024, el administrado presentó el Informe N° 062-2024-MDL/ADSYE del 18 de setiembre de 2024, a través del cual señaló que «No». El administrado atendió el requerimiento de información en este extremo, no obstante, lo realizó fuera del plazo otorgado por la ODES Ica y en el marco del presente PAS.
10	¿Se realiza la segregación de residuos sólidos en el ADRSM para recuperación?	Documento (*) que incluya el panel de registros fotográficos georreferenciados (***) descrito, fechado en el que se detalle la presencia o no de actividades de segregación de residuos sólidos en el ADRSM u otros medios probatorios. Asimismo, documentación que acredite la prohibición de realizar dicha actividad. Adicionalmente remitir las fotografías en una carpeta en extensión JPG y video.	Mediante el Escrito con Registro N° 2024-E01-104353 del 20 de setiembre de 2024, el administrado presentó el Informe N° 062-2024-MDL/ADSYE del 18 de setiembre de 2024, a través del cual señaló que «No». El administrado atendió el requerimiento de información en este extremo, no obstante, lo realizó fuera del plazo otorgado por la ODES Ica y en el marco del presente PAS.
11	Anexo N° 2: Ficha para brindar información sobre Área Degradada por Residuos Sólidos Municipales	-	Mediante el Escrito con Registro N° 2024-E01-104353 del 20 de setiembre de 2024, el administrado presentó el Informe N° 062-2024-MDL/ADSYE del 18 de setiembre de 2024, a través del cual no presentó información alguna.

35. De la revisión y análisis de la documentación presentada por el administrado al momento de formular los descargos en el presente PAS, se verificó que el administrado remitió la información solicitada a través del Oficio N° 00423-2022-OEFA/ODES-ICA, **fuera del plazo en relación a los ítems N° 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 y fuera del plazo y forma en relación al ítem 4 del Cuadro N° 2 de la presente Resolución.**

d) **Análisis del descargo al IFI**

36. El administrado en la oportunidad para formular los descargos al IFI, mediante escrito N° II reconoció su responsabilidad administrativa, no habiendo planteado contradicción respecto del hecho imputado.

37. En tal sentido, al no haber desvirtuado la imputación materia de análisis y de lo actuado en el Expediente, se advierte que, obran suficientes medios idóneos conducentes a acreditar que el administrado remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2022, fuera del plazo y forma requerido mediante el Oficio N° 00423-2022-OEFA/ODES-ICA, tanto más sí, a través del escrito II, el administrado ha reconocido de manera expresa la responsabilidad administrativa.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

38. Dicha conducta configura la infracción imputada en la Tabla N° 2 de la Resolución Subdirectorial II; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente PAS.**

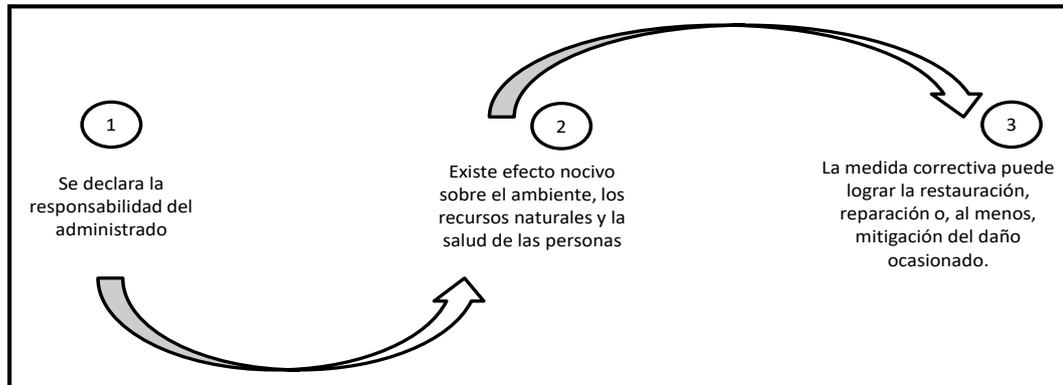
IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O PROPUESTA DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

39. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**), las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas²³.
40. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA²⁴, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
41. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
42. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

²³ **Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.**
Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas
136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

²⁴ **Ley del SINEFA**
Artículo 22°. - Medidas correctivas
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:
a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

Gráfico N° 1: Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA – DFAI

43. De conformidad con el marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos²⁵. En caso contrario -inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.
44. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:
- No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
 - Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible²⁶ conseguir a través del dictado de la medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
45. Como se ha señalado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que, en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la

²⁵ En ese mismo sentido, Morón señala que la cancelación o reversión de los efectos de la conducta infractora es uno de los elementos a tener en cuenta para la emisión de una medida correctiva. Al respecto, ver MORON URBINA, Juan Carlos. "Los actos-medida (medidas correctivas, provisionales y de seguridad) y la potestad sancionadora de la Administración". Revista de Derecho Administrativo. Círculo de Derecho Administrativo. Año 5, N° 9, diciembre 2010, p. 147, Lima.

²⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

Artículo 5°.- Objeto o contenido del acto administrativo

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DAFI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas²⁷.

46. En esa misma línea, el TFA²⁸ ha señalado que, las medidas correctivas pueden dictarse cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; asimismo, **también procederá ante la posibilidad de una afectación al ambiente**, siempre y cuando, luego de determinar la responsabilidad del administrado por una conducta infractora en la cual se haya generado un riesgo ambiental.
47. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:
- (i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
 - (ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de Razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.
 - (iii) De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar²⁹, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:
 - (iv) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
 - (v) La necesidad de sustituir ese bien por otro.
48. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de cada conducta infractora.

IV.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde una propuesta de medida correctiva

IV.2.1. Hecho único imputado:

49. En el presente caso, el hecho Imputado está referida a que, el administrado remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2022, fuera del plazo y forma requerido mediante el Oficio N° 00423-2022-OEFA/ODES-ICA.
50. Cabe señalar que, el cumplimiento de la obligación materia de análisis, en el plazo, forma y modo requerido establecido durante la etapa de supervisión, resulta especialmente importante a efectos de garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental, la cual, en sentido amplio, comprende acciones de supervisión de las obligaciones ambientales de los administrados.
51. En el presente caso, dado que la conducta cuestionada se encuentra referida a que el administrado no remitió información solicitada por la Autoridad Supervisora

²⁷ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 22°. - Medidas correctivas

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

f) Otras que se consideren necesarias para **evitar la continuación del efecto nocivo** que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas”.

(resaltado, agregado)

²⁸ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.

Ver: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>

²⁹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

durante la etapa de supervisión; no es posible efectuar la regresión de la acción indebida; además la infracción en la que incurrió el administrado constituye un incumplimiento de carácter meramente formal, y conforme a la información obrante en el expediente no conllevó la generación de efectos nocivos al ambiente

- 52. En tal sentido, al haberse acreditado que no existe efectos negativos para el ambiente, que ameriten ser corregidos por el administrado conforme con la exigencia del artículo 22º de la Ley del SINEFA³⁰, **no corresponde el dictado de una medida correctiva para la presenta conducta infractora.**
- 53. Sin perjuicio de lo señalado, es preciso indicar que lo resuelto no exime al administrado de cumplir con las obligaciones ambientales fiscalizables materia del presente PAS, las que pueden ser materia posterior de acciones de supervisión por parte del OEFA.

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

V.1 **Único hecho imputado:** El administrado remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2022, fuera del plazo y forma requerido mediante el Oficio N° 00423-2022-OEFA/ODES-ICA.

- 54. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de la presunta infracción indicada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial, debe indicarse que, la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD que aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, considera el incumplimiento de las referidas obligaciones como infracción tipificada en el literal b) del artículo 3 la cual es calificada como leve, y que contempla las siguientes sanciones:

INFRACCIÓN BASE	NORMATIVA REFERENCIAL	GRAVEDAD	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
1.2 No remitir a la Entidad de Fiscalización Ambiental la información o la documentación requerida, o remitirla fuera del plazo, forma o modo establecido.	Artículos 18 y 19, y Cuarta y Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de Supervisión Directa, Artículos 3, 4, 5 y 6 del Reglamento Especial de Supervisión Directa, Artículo 169 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y Artículo 15º de la Ley del SINEFA.	Leve	Amonestación	Hasta 100 UIT

- 55. En tal sentido, la infracción imputada al administrado contempla una sanción no monetaria de amonestación, así como, una sanción monetaria de hasta 100 UIT.
- 56. Sobre el particular, el autor Gómez Apac señala que *“La amonestación se aplica cuando el daño (o la puesta en riesgo) cometido por la infracción es mínimo o inexistente y hay atenuantes que justifican que la Administración simplemente haga un llamado de atención al administrado infractor. Si bien no se sanciona pecuniariamente al administrado, el hecho de que exista un procedimiento donde*

³⁰ Artículo 22.- Medidas correctivas
 22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

*se verifique su responsabilidad constituye una afectación a su reputación y podrá ser considerado como un antecedente para un futuro caso*³¹.

57. En tal sentido, esta Autoridad Instructora considera que para imposición de una sanción no monetaria o de una sanción monetaria, *se deben considerar de manera conjunta*, necesariamente, los siguientes supuestos:
- Los antecedentes del administrado, es decir, si es la primera vez que el administrado incurre en la infracción imputada en el PAS. Para ello, se procede a la verificación del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA-RUIAS³², así como, la Información aplicada para la fiscalización ambiental (en adelante, **INAF**) del OEFA.
 - Si la infracción implica un daño ambiental³³ o riesgo considerable respecto de la eficacia de la fiscalización ambiental³⁴.
58. Así, de los procedimientos administrativos sancionadores de la DFAI en el INAF del OEFA, así como de la revisión del RUIAS del OEFA³⁵ se observa que por Resolución Directoral N° 1309-2024-OEFA/DFAI del 28 de junio de 2024, recaída en el Expediente N° 2332-2023-OEFA-DFAI-PAS³⁶ se sancionó al administrado por "no remitir información solicitada por la Autoridad Supervisora en la Supervisión Regular 2023", tal como se consigna a continuación:

³¹ Gómez Apac, H., Isla Rodríguez, S., & Mejía Trujillo, G. (2010). Apuntes sobre la Graduación de Sanciones por Infracciones a las Normas de Protección al Consumidor. *Derecho & Sociedad*, (34), 134-146. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13336>

³² **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**

Artículo 26.- Del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS

26.1 El OEFA implementa un registro único, de carácter público, permanente y gratuito, que contiene la información de los administrados que han sido declarados responsables administrativos mediante resolución firme o en donde se haya agotado la vía administrativa, que incluye a (i) los administrados con sanción y/o medidas cautelares o correctivas impuestas y (ii) los administrados sancionados y declarados reincidentes.

26.2 La Autoridad Decisora actualiza trimestralmente la información contenida en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS disponible en el Portal Institucional del OEFA."

³³ La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente define en el numeral 142.2 del artículo 142 daño ambiental como a todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o potenciales.

Este daño ambiental puede ser potencial, siendo que de acuerdo con el pie de página 89 de la Resolución N° 386-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 21 de agosto de 2019, el considerando 60 de la Resolución N° 208-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 24 de julio de 2018 y el considerando 65 de la Resolución N° 121-2020-OEFA/TFA-SE del 21 de julio de 2020, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, TFA) indicó que un daño potencial es la contingencia, riesgo, peligro, proximidad o eventualidad de que ocurra cualquier tipo de detrimento, pérdida, impacto negativo o perjuicio al ambiente y/o alguno de sus componentes como consecuencia de fenómenos, hechos o circunstancias con aptitud suficiente para provocarlos, que tienen su origen en el desarrollo de actividades humanas.

Asimismo, el daño ambiental puede ser real o concreto, siendo que en el numeral 115.2 de la Resolución N° 428-2022-OEFA/TFA-SE, el TFA indicó que el mismo es el detrimento, pérdida, impacto negativo o perjuicio actual y probado, causado al ambiente y/o alguno de sus componentes como consecuencia del desarrollo de actividades humanas.

³⁴ De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) indica que el riesgo debe ser propiamente entendido como la combinación de la probabilidad de un evento adverso con la magnitud y severidad de las consecuencias de este evento. En: OECD (2018), *OECD Regulatory Enforcement and Inspections Toolkit*, OECD Publishing, París, <https://doi.org/10.1787/9789264303959-en>.

³⁵ El administrado podrá revisar dicho antecedente en el Portal Interactivo de Fiscalización Ambiental – Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS: <https://publico.oefa.gob.pe/Portalpifa/infractoresAmbientales.do> el cual se viene actualizando por parte del OEFA.

³⁶ Asimismo, no corresponde declarar reincidente a la Municipalidad Distrital de Lucanas, toda vez que, la Resolución Directoral N° 1309-2024-OEFA/DFAI del 28 de junio de 2024 no ha adquirido firmeza de manera previa a la comisión de la nueva infracción, **debido a que el requerimiento de información realizado por la Autoridad Supervisora venció el 16 de setiembre de 2022.**



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar responsabilidad administrativa de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCANAS**, por la comisión del único hecho imputado en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0416-2023-OEFA/DFAI-SFIS; respecto del extremo del requerimiento de información indicados en los incisos del 2 al 11 del numeral 13 de la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una **AMONESTACIÓN**, por los fundamentos expuestos.

Fuente: Expediente 2332-2023-OEFA-DFAI-PAS³⁷

- 59. Por tanto, el administrado ha sido sancionado previamente por incurrir en la misma infracción imputada en el presente procedimiento administrativo sancionador, es decir, por no remitir información requerida por la Autoridad Supervisora, es por ello, que no se podría aplicar, en el presente caso, la sanción no monetaria de amonestación.
- 60. En consecuencia, habiéndose establecido la responsabilidad del administrado, conforme se indica en la Tabla N° 2 de la Resolución Subdirectoral N° 00430-2024-OEFA/DFAI-SFIS, corresponde sancionarlo con una multa de **0.262 UIT**, según el siguiente detalle:

Tabla N° 1 Multa Final

N°	Conducta Infractora	Multa Final
1	El administrado remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2022, fuera del plazo y forma requerida mediante el Oficio N° 00423-2022-OEFA/ODES-ICA.	0.262 UIT
Multa total		0.262 UIT

Fuente: Informe N° 00509-2025-OEFA/DFAI-SSAG

- 61. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 00509-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 18 de marzo de 2025, por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 6.2. del artículo 6° del TUO de la LPAG³⁸ y se adjunta.
- 62. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

VI. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

- 63. El presente acápite tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para su mejor entendimiento.

³⁷ RUC N° 20230589446 – Municipalidad Distrital de Lucanas.

³⁸ **TUO de la LPAG**
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo (...).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

64. El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación³⁹ de las infracciones ambientales cometidas por el administrado durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello, la siguiente tabla muestra un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el presente expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS OBJETO DE PAS	A	RA	CA	M	RR ⁴⁰	MC
1	El administrado remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2022, fuera del plazo y forma requerida mediante el Oficio N° 00423-2022-OEFA/ODES-ICA.	NO	SI	---	NO	SI	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

65. Finalmente, es necesario resaltar que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará el **genuino interés del administrado con relación a la protección ambiental.**

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°- Declarar la responsabilidad administrativa de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCANAS** por la comisión de la única infracción contenida en la Tabla N° 2 de la Resolución Subdirectoral N° 00430-2024-OEFA/DFAI-SFIS; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de ascendente a **0.262 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conducta Infractora	Multa Final
1	El administrado remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2022, fuera del plazo y forma requerida mediante el Oficio N° 00423-2022-OEFA/ODES-ICA.	0.262 UIT
Multa total		0.262 UIT

Artículo 2°- Declarar que, no resulta pertinente ordenar medidas correctivas por las infracciones señaladas en la Tabla N° 2 de la Resolución Subdirectoral N° 00430-2024-OEFA/DFAI-SFIS; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Informar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCANAS** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la

³⁹ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

⁴⁰ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la cuenta	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta corriente:	00068199344
Código de cuenta interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5°.- Informar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCANAS** que, el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme con lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/PCD⁴¹.

Artículo 6°.- Informar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCANAS** que, que de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso los extremos que declaran la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS.

Artículo 7°.- Informar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCANAS** que, contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°.- Notificar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCANAS** el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado

⁴¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

Reducción de la multa por pronto pago El monto de la multa impuesta **será reducido en un diez por ciento (10%)** si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa."

(Resaltado y subrayado, agregados).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por
Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 19/03/2025
15:28:03

MAR/kbeo



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00959395"



00959395



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2024-I01-009893

INFORME n.º 00509-2025-OEFA/DFAI-SSAG

- A** : **Mercedes Patricia Aguilar Ramos**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
- DE** : **Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña**
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.º 0419
- Econ. Estephanie Elva Vásquez Neira**
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL n.º 1908
- Edith María Campos Costilla**
Tercero Fiscalizador VI
- ASUNTO** : Cálculo de multa
- ADMINISTRADO** : Municipalidad Distrital de Lucanas
- REFERENCIA** : Expediente n.º 0389-2024-OEFA/DFAI/PAS
- FECHA** : Jesús María, 18 de marzo de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00158-2024-OEFA/DFAI-SFIS (en adelante, **la Resolución Subdirectoral I**), notificada el 22 de marzo de 2024; la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios (en adelante, **la SFIS**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la Municipalidad Distrital de Lucanas (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de una presunta infracción administrativa.

Con fecha 25 de noviembre de 2024, el OEFA notificó la Resolución Subdirectoral n.º 00430-2024-OEFA/DFAI-SFIS (en adelante, **la Resolución Subdirectoral II**).

Con fecha 30 de enero de 2025, el OEFA notifica el Informe Final de Instrucción n.º 00018-2025-OEFA/DFAI-SFIS (en adelante, **el IFI**), en el cual se anexa el Informe de Cálculo de multa n.º 00045-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 0389-2024-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, se desarrollará el cálculo de multa para el hecho imputado referido en la *Resolución Subdirectorial*.

- **Único hecho imputado:** El administrado remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2022, fuera del plazo y forma requerido mediante el Oficio n.º 00423-2022-OEFA/ODES-ICA.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente al hecho imputado mencionado en el numeral precedente.

III. Cálculo de multa

III.1. Fórmula del cálculo de multa

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, **la MCM**). La fórmula es la siguiente:

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador

Artículo 248º. - Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAL.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un ítem de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Al respecto, cabe recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multa en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de esta subdirección, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es

³ Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones Nros. 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

Ahora bien, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que, el administrado se encontraría en un escenario de tipo 2, toda vez que está asociado a cumplimientos formales que involucran costo de personal y/o alquiler de laptops, entre otros que el administrado debería contar, no obstante, hasta la fecha no ha remitido comprobantes de pago para poder ser evaluados.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte de los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

C. Consideraciones Generales:

En atención a la solicitud de cálculo de multa formulada por la autoridad decisora para la emisión de la Resolución Directoral, esta subdirección procedió a revisar la propuesta de sanción desarrollada en el IFI, a cargo de la autoridad instructora.

⁴ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Al respecto, de dicha revisión, para el único hecho imputado, esta subdirección, advierte lo siguiente:

Durante la Supervisión Regular 2022, se observa que la Autoridad Supervisora solicitó al administrado, la siguiente información:

1. ¿Ha instalado en el área degradada por residuos sólidos municipales (en adelante, **ADRSM**) un cerco perimétrico o señalización que permita su delimitación?
2. ¿De toda la extensión del ADRSM, actualmente, cuenta con un sector o sectores previamente establecidos para la disposición final de residuos sólidos?
3. Frecuencia con la que realiza el esparcido y compactación de residuos sólidos en el ADRSM para recuperación.
4. Frecuencia con la que realiza la cobertura de residuos sólidos en el ADRSM para recuperación.
5. Frecuencia con la que realiza acciones de control de vectores en el ADRSM para recuperación.
6. ¿Cuenta con un sistema de manejo de lixiviados (drenes y/o pozas de lixiviados)?
7. ¿Existe presencia de animales para consumo humano en el ADRSM para recuperación?
8. ¿Se realiza la quema de residuos en el ADRSM para recuperación?
9. ¿Se realiza la segregación de residuos sólidos en el ADRSM para recuperación?
10. ¿Cuenta con Plan de Contingencia y/o medidas de contingencia ante la posible ocurrencia de emergencias en el ADRSM para recuperación?
11. Anexo n.º 2: Ficha para brindar información sobre el ADRSM.

En base a lo expuesto, y de la revisión de la Resolución Subdirectorial II, se observa que de los once (11) ítems mencionados anteriormente, el administrado cumplió con remitir diez (10) de ellos (ítems 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11); no obstante, lo realizó fuera del plazo otorgado por la Oficina Desconcentrada de Ica (en adelante, **ODES**), mientras que para el ítem 4, no fue remitido, en el plazo y forma requerida por la ODES, por lo que corresponde agruparlos por extremos, según el siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Tabla n.º 1: Extremos de la conducta infractora

Extremo	Descripción
Extremo 1	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Ha instalado en el área degradada por residuos sólidos municipales (en adelante, ADRSM) un cerco perimétrico o señalización que permita su delimitación? 2. ¿De toda la extensión del ADRSM, actualmente, cuenta con un sector o sectores previamente establecidos para la disposición final de residuos sólidos? 3. Frecuencia con la que realiza el esparcido y compactación de residuos sólidos en el ADRSM para recuperación. 5. Frecuencia con la que realiza acciones de control de vectores en el ADRSM para recuperación. 6. ¿Cuenta con un sistema de manejo de lixiviados (drenes y/o pozas de lixiviados)? 7. ¿Existe presencia de animales para consumo humano en el ADRSM para recuperación? 8. ¿Se realiza la quema de residuos en el ADRSM para recuperación? 9. ¿Se realiza la segregación de residuos sólidos en el ADRSM para recuperación? 10. ¿Cuenta con Plan de Contingencia y/o medidas de contingencia ante la posible ocurrencia de emergencias en el ADRSM para recuperación? 11. Anexo n.º 2: Ficha para brindar información sobre el ADRSM.
Extremo 2	<ol style="list-style-type: none"> 4. Frecuencia con la que realiza acciones de control de vectores en el ADRSM para recuperación.

Fuente: Resolución Subdirectoral II

En relación al extremo 1, de la revisión del SIGED del OEFA, se verificó que el día 24 de noviembre de 2023, el administrado cumplió con el requerimiento de información; no obstante, lo realizó fuera de plazo, por lo que esta subdirección considerará como periodo de incumplimiento a partir del día calendario siguiente del plazo máximo en debió presentar la información (17 de setiembre de 2022) hasta la fecha de cese de la conducta infractora, es decir hasta el día 24 de noviembre de 2023⁵.

Por otro lado, para el extremo 2, se verificó que, a pesar de la remisión de información enviada fuera de plazo, éste no cumplió con lo referido a la forma solicitada por la ODES, debido a ello, no corresponde considerar el cese de la conducta para dicho extremo. Por lo tanto, se considerará como periodo de incumplimiento a partir del día calendario siguiente del plazo máximo en que debió remitir la información (17 de setiembre de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa del presente informe.

⁵ Asimismo, el costo evitado relacionado a la actividad será actualizado mediante un ajuste inflacionario, y se considerará el uso del Índice de precios al consumidor (en adelante, **el IPC**) hasta la fecha de emisión del presente informe, para mayor detalle ver el cuadro n.º 2.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

De esta manera, esta subdirección pretende dotar al cálculo efectuado de una mayor razonabilidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde indicar que, conforme con el artículo 4° del RPAS, la autoridad instructora y la autoridad decisora son autoridades distintas, pues la primera es, para el caso en concreto, la SFIS; mientras que la segunda es la DFAI.

Asimismo, las funciones de cada autoridad precitada, son distintas, en tanto que la Autoridad Instructora se encuentra facultada para desarrollar las acciones de instrucción y actuación de pruebas, imputar cargos y emitir el Informe Final de Instrucción; por su parte, la DFAI constituye la primera instancia y es competente para determinar la existencia de responsabilidad administrativa, imponer sanciones, dictar medidas cautelares y correctivas, así como para resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra sus resoluciones.

Aunado a ello, en el Informe Final de instrucción, la Autoridad Instructora recomendó la declaración de existencia de responsabilidad administrativa y su sanción correspondiente, a través de la multa, siendo la misma debidamente sustentada mediante el Informe de Cálculo de Multa.

En tal sentido, se concluye que, con la recomendación de responsabilidad realizada por la autoridad instructora mediante el IFI, la autoridad decisora puede disponer de actuaciones complementarias que considere indispensables para resolver el procedimiento. Por lo tanto, se concluye que el Informe Final de Instrucción no tiene carácter resolutivo.

En relación con lo anterior, es con la emisión de la Resolución Directoral donde se declaran los incumplimientos, dictado de medidas a tomar por el administrado y las sanciones a aplicar, las cuales pueden variar en relación con lo propuesto por el Informe Final de Instrucción.

Teniendo en cuenta ello, para la emisión de la multa de la Resolución Directoral, esta subdirección previa coordinación con el equipo técnico legal de la Autoridad Decisora procedió a incorporar los ajustes antes detallado para el único hecho imputado bajo análisis, en la determinación de los costos asociados. En atención a lo expuesto en el presente caso, el cálculo de multa es conforme a los principios de razonabilidad.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para los hechos imputados bajo análisis.

IV.2. Único hecho imputado: El administrado remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2022, fuera del plazo y forma requerido mediante el Oficio n.º 00423-2022-OEFA/ODES-ICA.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral IV.2 del presente informe, hecho imputado n.º 1.

Al respecto, a través del Oficio n.º 00423-2022-OEFA/ODES-ICA notificado el 09 de setiembre de 2022, la ODES Ica solicitó al administrado determinada información sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables con relación al Área Degradada por Residuos Sólidos Municipales "Botadero Achachi", en el marco de la supervisión regular del 12 al 16 de setiembre de 2022. La ODES Ica otorgó al administrado el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de la documentación a través de mesa de partes virtual del OEFA: <https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite> o a través de la mesa de partes física de la Oficina de Enlace Coracora, cuyo plazo venció el **16 de setiembre de 2022**.

Ahora bien, de la revisión del SIGED del OEFA, se verificó que el día 24 de noviembre de 2023, el administrado remitió el Oficio n.º 486-2013-MDL/A, con registro n.º 2023-E01-564500, en el cual remitió, fuera del plazo otorgado, información sobre la solicitud al requerimiento de información en el Oficio n.º 00423-2022-OEFA/ODES-ICA.

Sobre el particular, respecto de la información presentada por el administrado mediante escritos con registro n.º 2023-E01-564500 de fecha 24 de noviembre de 2024, se advirtió lo siguiente:

Tabla n.º 2: Evaluación de la información presentada por el administrado

Ítem	Requerimiento al administrado	Cumplimiento	
		Plazo	Forma
1	Documento (*) que incluya el panel de registros fotográficos georreferenciados (**) descrito, fechados en el que se detalle la instalación del cerco perimétrico y/o señalización. Incluir mínimo una fotografía panorámica y precisar el porcentaje de instalación del cerco perimétrico en el ADRS. Adicionalmente remitir las fotografías en una carpeta en extensión JPG.	NO	SÍ
2	Documento (*) que incluya el panel de registros fotográficos georreferenciados (**) descrito y fechado en el que se acredite la disposición final (acumulación) en un sector o sectores establecidos. Incluir mínimo una fotografía panorámica. Adicionalmente remitir las fotografías en extensión JPG en una carpeta.	NO	SÍ



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

3	Documento (*) que acrediten la frecuencia (diario, semanal, quincenal, mensual u otro) correspondiente a los últimos 3 meses que incluya panel de registros fotográficos georreferenciados (**) descrito, fechado, y documentación de asignación de maquinarias (volquete cargador frontal, retroexcavadora), asignación de personal técnico para trabajos de esparcido y compactación en el área degradada. Adicionalmente, remitir las fotografías en extensión JPG en una carpeta.	NO	SÍ
4	Documento (*) que acrediten la frecuencia (diario, semanal, quincenal, mensual u otro) correspondiente a los últimos 3 meses que incluya panel de registros fotográficos georreferenciados (**) descrito, fechado, y documentación de asignación de maquinarias (volquete cargador frontal, retroexcavadora), asignación de personal técnico para trabajos de cobertura en el área degradada. Adicionalmente remitir las fotografías en extensión JPG en una carpeta.	NO	NO
5	Documento (*) suscrito por funcionario público y/o representante de la Municipalidad que acrediten la frecuencia (diaria, semanal, quincenal, mensual, trimestral, semestral, anual u otro) de control de vectores (certificado de desratización, desinsectación, desinfección e informes de ejecución).	NO	SÍ
6	Documento (*) que incluya el panel de registros fotográficos georreferenciados (**) y fechados en el que detallen las características (dimensiones, entre otros) del sistema de manejo de lixiviados (drenes de lixiviados y/o pozas de lixiviados), de corresponder. Adicionalmente remitir las fotografías en extensión JPG en una carpeta.	NO	SÍ
7	Documento (*) que contenga medidas de contingencia ante posible ocurrencia de emergencias en el ADRSM.	NO	SÍ
8	Documento (*) que incluya el panel de registros fotográficos georreferenciados (**) descrito, fechado en el que se observe la presencia o no de animales para consumo humano. Adicionalmente remitir las fotografías en extensión JPG y video en una carpeta.	NO	SÍ
9	Documento (*) que incluya el panel de registros fotográficos georreferenciados (**) descrito, fechado en el que se detalle la quema o no de residuos sólidos. Incluir mínimo una fotografía panorámica. Asimismo, documentación que acredite la prohibición de dicha actividad en el ADRS. Adicionalmente remitir las fotografías en extensión JPG y video en una carpeta.	NO	SÍ
	Documento (*) que incluya el panel de registros fotográficos georreferenciados (**) descrito, fechado en el que se detalle la presencia o no de actividades de segregación de residuos	NO	SÍ



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

10	sólidos en el ADRSM u otros medios probatorios. Asimismo, documentación que acredite la prohibición de realizar dicha actividad. Adicionalmente remitir las fotografías en una carpeta en extensión JPG y video.		
11	Anexo n.º 2: Ficha para brindar información sobre Área Degradada por Residuos Sólidos Municipales	NO	SÍ

Fuente: Resolución Subdirectoral n.º 00430-2024-OEFA/DFAI-SFIS

En ese sentido, dado que el administrado presentó extemporáneamente la información requerida en los ítems 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, y presentó fuera de plazo y sin cumplir con la forma establecida en el requerimiento de información sobre el ítem 4, corresponde realizar el análisis en dos (2) extremos. Así, en el Extremo 1, se considerará la presentación extemporánea, la cual incluye el cese de la conducta infractora; mientras que, en el extremo 2, se considerará el incumplimiento referido a la presentación extemporánea y sin cumplir con la forma requerida. Sobre este último extremo no corresponde considerar el cese de la conducta. De esta manera, esta subdirección pretender dotar al cálculo efectuado de una mayor razonabilidad.

A. Extremo 1:

En ese sentido, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, **CE**)⁶ se ha considerado, como mínimo indispensable, las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, el administrado debió presentar la información dentro del plazo, cumpliendo con el modo requerido en los ítems 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional encargado de recopilar, revisar, validar, enviar y dar seguimiento a la información a presentar por un periodo de cuatro (4) días⁷. Asimismo, se considera el alquiler de una laptop por el mismo periodo de tiempo.

Por otro lado, es preciso señalar que, mediante Registro n.º 2023-E01-564500, el 24 de noviembre de 2023, posterior al plazo establecido y antes del inicio del PAS, presentó tardíamente esta información, por lo que, a partir de esa fecha, se considera como cese de la conducta infractora, ya que cumplió con la forma requerida por la ODES.

⁶ El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo n.º 1 del presente informe.

⁷ De acuerdo con el análisis del equipo técnico legal, y dadas las características del requerimiento de información efectuado por la Autoridad Supervisora, de los 5 días hábiles otorgados para la sistematización y remisión de información, resulta razonable considerar cuatro (4) días para el extremo 1 (ítems 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11), mientras que para el extremo 2 (ítem 4) se requiere un (1) día, que es el día restante de los cinco (5) días hábiles.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Asimismo, esta subdirección considera razonable prescindir de la incorporación en el costo de evitado de una capacitación orientada al cumplimiento de obligaciones ambientales del administrado; ello en virtud a que el administrado presentó tardíamente la información, dotando de una mayor gradualidad el presente cálculo de multa.

Por lo tanto, antes de determinar el cálculo de la multa, es preciso señalar que mediante Resolución n.º 440-2022-OEFA/TFA-SE del 13 de octubre de 2022, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (adelante, el TFA) señala que si bien hay conductas infractoras de carácter insubsanables, las cuales no se pueden corregir y tampoco aplicarle la metodología de costo postergado, es necesario abordar las conductas en las cuales los administrados ejecutan las obligaciones fuera del plazo otorgado, pues si bien no estamos frente a una subsanación o corrección de la infracción como tal, existe una ejecución tardía que corresponde ser valorado al momento de la imposición de la multa sobre la base de los principios de razonabilidad y la función de disuasión, que cumple la facultad punitiva de la administración pública. Entonces, no resultaría razonable que reciban un mismo tratamiento respecto a la multa aquel administrado que nunca cumplió con sus compromisos, de aquel que la cumplió tardíamente.

Así, una vez estimado el CE, este se capitaliza aplicando el Costo de oportunidad sectorial (en adelante, el **COS**) desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cese de la conducta infractora. Este costo es actualizado mediante un ajuste inflacionario⁸, considerando el uso del IPC hasta la fecha de emisión del presente informe, y obtiene el beneficio ilícito. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

⁸ Es preciso señalar que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 2: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2022, fuera del plazo y forma requerido mediante el Oficio n.º 00423-2022-OEFA/ODES-ICA - En el extremo referido a los ítems que remitió de forma tardía (1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11). ^(a)	S/. 1,348.916
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	14.233
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(d)	S/. 1,526.559
Ajuste inflacionario desde la fecha de remisión de la información fuera de plazo hasta la fecha de cálculo de multa ^(e)	1.025
Beneficio ilícito ajustado por inflación desde la fecha de remisión de la información fuera de plazo (S/) ^(f)	S/. 1,564.723
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.292 UIT

Fuentes:

- El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N.º 1.
- Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió remitir la información (17 de setiembre de 2022) hasta la fecha de cese de la conducta, es decir, de la remisión de la información fuera de plazo (24 de noviembre de 2023).
- La fecha considerada para el cálculo de la multa fue 24 de noviembre de 2023, fecha de remisión de la información fuera de plazo.
- Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC a la fecha de cese de conducta} = \text{IPC}_{\text{febrero-2025}} / \text{IPC}_{\text{noviembre-2023}}$, equivalente a $F = 1.025$. Se considera el redondeo a 3 decimales.
- Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de marzo de 2025, la información considerada para el IPC y el TC corresponden a febrero de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
- SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.292 UIT**.

B. Extremo 2:

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del Costo evitado total (CE) se ha considerado como mínimo indispensable la siguiente actividad:

- **CE: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, el administrado debió presentar la información dentro del plazo y cumpliendo con



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

la forma requerida por la Autoridad Supervisora, en el ítem 4. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional encargado de recopilar, revisar, validar, enviar y dar seguimiento a la información a presentar por un periodo de un (1) día⁹. Asimismo, se considera el alquiler de una laptop por el mismo periodo de tiempo.

Una vez estimado el CE; el cual será capitalizado aplicando el COS¹⁰ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no remitió la documentación requerida por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2022, fuera del plazo y modo requerido mediante el Oficio n.º 00366-2022-OEFA/ODES-SAM – En el extremo referido al ítem que remitió de forma tardía y sin cumplir con el modo requerido (4). ^(a)	S/. 337.229
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	30.033
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T] ^(d)	S/. 437.822
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(e)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.082 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (Índice de precios al consumidor y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la presentación de la información (17 de setiembre de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (18 de marzo de 2025).
- (d) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a marzo de 2025, la información considerada para el Índice de Precios al Consumidor (en adelante, *IPC*) y el Tipo de Cambio (en adelante, *TC*) fue a febrero 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (e) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para este extremo asciende a **0.082 UIT**.

⁹ De acuerdo con el análisis del equipo técnico legal, y dadas las características del requerimiento de información efectuado por la Autoridad Supervisora, de los 5 días hábiles otorgados para la sistematización y remisión de información, resulta razonable considerar cuatro (4) días para el extremo 1 (ítems 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11), mientras que para el extremo 2 (ítem 4) se requiere un (1) día, que es el día restante de los cinco (5) días hábiles.

¹⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

C. Resumen de la Multa Calculada por extremos:

Cuadro n.º 4: Beneficio Ilícito por extremos del único hecho imputado

Extremo	Multa
Extremo 1 – remisión tardía de información	0.292 UIT
Extremo 2 – información fuera de plazo y sin cumplir con el modo requerido	0.082 UIT
Beneficio ilícito total	0.374 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En ese sentido, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.374 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹¹ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, por la naturaleza de la infracción y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, corresponde una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, el monto de la misma asciende a **0.374 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 4: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.374 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.374 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

¹¹

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2. del ítem 1 del Cuadro de tipificación de las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 042-2013-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta 100 UIT.

En relación con el principio de razonabilidad y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.374 UIT**.

vi) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, el RPAS)

De acuerdo con el memorando n.º 0538-2025-OEFA/DFAI de fecha 07 de marzo de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que mediante escrito con registro n.º 2025-E01-021730 de fecha 13 de febrero de 2025, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión del único hecho imputado, analizados en el presente informe. Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado mediante los descargos a la Resolución Subdirectoral.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto a la presente infracción. Por lo tanto, la multa total pasa de **0.374 UIT** a **0.262 UIT**, por dicho reconocimiento, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 5: Reducción de Multa en 30 % por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

Numeral	Infracción	Multa Calculada	Multa reducida (30 %)
IV.2	Único hecho imputado	0.374 UIT	0.262 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS¹², la multa total a ser impuesta por la infracción bajo análisis, la cual asciende a **0.262 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante Resolución Subdirectoral, la SFIS de OEFA solicitó al administrado la remisión de información sobre los ingresos brutos correspondientes al 2021, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria, cabe precisar que, dichos ingresos solicitados deben estar directamente relacionados a la actividad económica que se fiscalizó, en este caso, la disposición final de residuos sólidos de la unidad fiscalizable “Botadero Achachi”. Sin embargo, el administrado no atendió lo solicitado. En caso de que el administrado no proporcione la información requerida, esta subdirección podrá emplear los ingresos consignados en la cuenta los Recursos Directamente Recaudados para el análisis de no confiscatoriedad.

Asimismo, se procedió a validar la información proporcionada por el administrado con los datos disponibles en el Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas

¹² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12°. - Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n.º 1: Ingresos verificados en el portal del MEF

Transparencia Económica		Consulta Amigable de Ingresos		
Presupuesto y Ejecución de Ingresos		Portal del MEF Portal de Transparencia Económica		
Lunes, 17 de marzo de 2025				
¿Quién realiza la recaudación? <input type="text" value="Provincia"/>		¿De qué fuentes proviene la recaudación? <input type="text" value="Rubro"/>		¿Cómo se estructura la recaudación? <input type="text" value="Genérica"/>
				¿Cuándo se hizo la recaudación? <input type="text" value="Trimestre"/> <input type="text" value="Mes"/>
▲ TOTAL ▲ Nivel de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES ▲ Gob.Loc./Mancom. M: MUNICIPALIDADES ▲ Departamento 05: AYACUCHO ▲ Municipalidad 050911-300489 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCANAS		83,488,286,578	123,164,568,063	136,000,675,302
		19,612,831,122	41,381,156,201	41,024,842,767
		539,028,237	1,416,978,101	1,282,175,533
		1,455,379	7,350,060	7,209,931
Fuente de Financiamiento		PIA	FIM	Recaudado
2 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS 3 RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO 4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS 5 RECURSOS DETERMINADOS		45,400	1,346,298	1,316,812
		0	1,397,152	1,306,596
		0	1,310,295	1,310,295
		1,409,979	3,296,315	3,276,228

Notas:
 - Los montos están en Soles
 - La consulta se actualiza una vez al día. Última fecha de actualización: 16 de marzo de 2025

Fuente: MEF

Elaboración: SSAG – DFAI

En base a lo expuesto, el monto total de la multa correspondiente a la conducta infractora n.º 1, el cual asciende a **0.262 UIT**, no supera el 10% de los ingresos del 2021 (**29.978 UIT**)¹³. En consecuencia, del análisis correspondiente, se concluye que la multa calculada resulta no confiscatoria para el administrado.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, la reducción de la multa en 30% de las conductas infractoras bajo análisis por reconocimiento de responsabilidad en aplicación del RPAS, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y el análisis de no confiscatoriedad; se determinó una sanción de **0.262 UIT** para el incumplimiento de la infracción materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

13

Los ingresos totales del 2021 expresados en UIT, se obtuvieron dividiendo los ingresos consignados en la cuenta los Recursos Directamente Recaudados del 2021, los cuales ascendieron a S/ 1,316,812.00 entre la UIT del 2021, equivalente a S/ 4,400.00, lo cual da como resultado 299.275 UIT. Luego, dicha cantidad se multiplicó por el tope legal de 10% de acuerdo al análisis de no confiscatoriedad, lo que dio como resultado 29.928 UIT.

Fuente:

- Recursos Directamente Recaudados por la MD Lucanas durante el 2021: MEF.
- UIT: SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 6: Resumen de Multa

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Hecho imputado n.º 1	0.262 UIT
Total		0.262 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
MACHUCA BREÑA Ricardo
Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector (e) de
Sanción y Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 19/03/2025
09:44:20

ROMB/eevn/emcc



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 1

Único hecho Imputado - Extremo 1

1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	días	4	S/. 216.080	1.101	S/. 951.616	US\$ 244.148
Alquiler de laptop 2/	días	4	S/. 106.230	0.935	S/. 397.300	US\$ 101.932
TOTAL					S/. 1,348.916	US\$ 346.080

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

Nota 1:

Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.html>

Nota 2:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 3:

Para la obtención del salario por día, se realizó lo siguiente:

El salario mensual, equivalente a S/ 5 186.000, fue dividido entre el número máximo de horas que un trabajador puede desarrollar a la semana (48 horas). Asimismo, el valor obtenido fue dividido entre 4, ello al considerar que un mes contiene 4 semanas; obteniéndose el salario por hora.

Así, una vez determinado el salario por hora, este fue multiplicado por 8 para obtener el salario por día, considerando 8 horas diarias de trabajo, lo cual ascendió a S/ 216.080 por día.

2/ Precio de alquiler de laptop disponible en (ver Anexo n.º 2):

https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-438858202-alquiler-venta-laptops-tablets-computador-xdia-mes-anual-s4-JM#position=3&type=item&tracking_id=4089f6af-51b3-4e1c-8800-c93d836ae054

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Setiembre 2022, IPC= 106.679849)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817).

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Setiembre 2022, TC= 3.89770454545455).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Único hecho Imputado - Extremo 2

1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	días	1	S/. 216.080	1.101	S/. 237.904	US\$ 61.037
Alquiler de laptop 2/	días	1	S/. 106.230	0.935	S/. 99.325	US\$ 25.483
TOTAL					S/. 337.229	US\$ 86.520

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

Nota 1:

Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.html>

Nota 2:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 3:

Para la obtención del salario por día, se realizó lo siguiente:

El salario mensual, equivalente a S/ 5 186.000, fue dividido entre el número máximo de horas que un trabajador puede desarrollar a la semana (48 horas). Asimismo, el valor obtenido fue dividido entre 4, ello al considerar que un mes contiene 4 semanas; obteniéndose el salario por hora.

Así, una vez determinado el salario por hora, este fue multiplicado por 8 para obtener el salario por día, considerando 8 horas diarias de trabajo, lo cual ascendió a S/ 216.080 por día.

2/ Precio de alquiler de laptop disponible en (ver Anexo n.º 2):

https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-438858202-alquiler-venta-laptops-tablets-computador-xdia-mes-anual-s4-JM#position=3&type=item&tracking_id=4089f6af-51b3-4e1c-8800-c93d836ae054

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Setiembre 2022, IPC= 106.679849)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817).

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Setiembre 2022, TC= 3.89770454545455).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 18 de marzo de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 2

(Precios consultados y cotizaciones)

Costos de Remuneración mensual

CUADRO N° 2
PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021
(Soles)

Grupo ocupacional	Total	Sectores								
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales, comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones	Restaurantes y hoteles
Total sector	1 880	1 498	1 404	1 216	1 575	1 490	6 321	2 779	1 967	1 060
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 692	44 500	1 800
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	8 295	4 924	2 952	2 014
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	6 502	1 959	3 766	1 232
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	4 209	-	1 651	1 125
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	8 016	1 536	1 860	1 110
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	5 750	-	1 343	1 500
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	1 472	-	1 174	960
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095	-
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352	993

Nota: Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.

1/ Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de empaque y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).

2/ Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.

3/ Incluye a ensambladores y conductores de transporte.

4/ Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.

5/ Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.

6/ Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.

7/ Incluye a vendedores de comercio y mercados.

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente: Cuadro n.º 2, Perú: Remuneración promedio mensual del personal a contratar por principales sectores económicos, según grupo ocupacional, 2021 (Soles), del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”. Elaboración MTPE.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de alquiler de laptop



ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Teléfono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

Page 1 of 1

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora	Precio Total x día
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	S/ 13.28	S/ 106.23
Sub Total				90.03
IGV				16.20
Total				S/ 106.23

Observaciones
IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,



Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Teléfono: +511 716-2784

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07, Santiago de Surco

www.itnetworkperu.com

Fuente: Empresa IT Network System EIRL

Fecha de cotización: 19 de setiembre de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06466290"



06466290